

CAMARA DE DIPUTADOS	
ME:	
26 JUL 2005	
SEC: D	HORA: 5:30

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ELIMINACION DEL CONTROL DE OPORTUNIDAD EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

ARTICULO 1º- Sustituyese el Artículo 4º de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria Ley 25.877, por el siguiente:

"**Artículo 4º**.- Las normas originadas en las convenciones colectivas que sean homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación, regirán respecto de todos los trabajadores de la actividad o de la categoría dentro del ámbito a que estas convenciones se refieran; cuando se trate de un acuerdo destinado a ser aplicado a más de un empleador, alcanzarán a todos los comprendidos en sus particulares ámbitos. Todo ello sin perjuicio de que los trabajadores y los empleadores invistan o no el carácter de afiliados a las respectivas asociaciones signatarias.

Será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que la convención no contenga cláusulas violatorias de normas de orden público.

Los convenios colectivos de trabajo de empresa o de grupo de empresas, deberán observar las condiciones establecidas en el párrafo precedente y serán presentados ante la autoridad de aplicación para su registro, publicación y depósito, conforme a lo previsto en el artículo 5º de esta ley. Sin perjuicio de ello, estos convenios podrán ser homologados a pedido de parte."

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


PASCUAL CAPPELLERI
DIPUTADO DE LA NACION
UCR - Bs. As.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley reitera la propuesta formulada al tratarse en particular el proyecto de la hoy Ley 25.877, cuyo Artículo 11 sustituyó el Art. 4º de la Ley 14.250. Se propuso entonces, y se reitera ahora, la eliminación de la expresión **“o que afecten el interés general”**, pues librado a la interpretación del poder político, éste puede, por vía de la homologación, **volver al control de oportunidad**.

Dicho interés general aparece como un dato sujeto a valoración por parte de la autoridad administrativa, por lo que, con otras palabras, **se mantiene el concepto de oportunidad y conveniencia**, que en una primera lectura rápida parecería eliminado.

La Organización Internacional del Trabajo se ha expedido expresamente sobre la inconveniencia de la intervención de la autoridad en la etapa de la homologación, en especial, sobre el control de oportunidad (Ver GERNIGON B., ODERO A. y GUIDO H. “Principios de la O.I.T. sobre la Negociación Colectiva”, Revista Internacional del Trabajo, vol 119, año 2000, núm. 1, p.49).

La iniciativa cobra actualidad si se tiene en cuenta las reiteradas manifestaciones del Ministro de Economía, avaladas ahora por el propio Presidente de la Nación, en el sentido que el Poder Ejecutivo Nacional **“seguirá de cerca las subas de salarios”** (Clarín, 19/7/05 y 20/7/05).

Esto no es otra cosa que **“el control de oportunidad”** sobre lo pactado en los Convenios Colectivos de Trabajo entre trabajadores y empleadores.

También importa volver a **tomar el salario como variable de ajuste** de la política contra la inflación, cuando en verdad los hechos han demostrado que con salarios congelados, los precios no han dejado de aumentar desde el año 2001 a la fecha, ganándole ampliamente la carrera a las remuneraciones de los trabajadores en blanco, y más aun a los trabajadores no registrados.

Por tales fundamentos, y a fin de impedir que el Poder Ejecutivo Nacional intervenga en los Convenios Colectivos en la etapa de homologación, aplicando el control de oportunidad, se torna imprescindible sancionar el presente proyecto de ley, y así lo solicito de la H. Cámara de Diputados de la Nación.


PASCUAL CAPPELLERI
DIPUTADO DE LA NACION
UCR - Bs. Ab.